Sor. Dn. Juan Burruezo, el Sor. Dn. Juan de Moia, y el Sor. Dn. Juan
Torra. Rr.res perpetuos de ella, y el Sor. Dn. Fern.do Monrreal Pro.r Sindico
gral. y se acordo lo sig.te
Y en este Estado entro el Sor. Dn. Thomas de Mata
Y en este Estado entro el Sor. Dn. Xph. Muñoz
Alcab.a Vio se la respuesta dada por el Abog.do de Estavilla en razon de la
duda que se le consulta que viera admisible por dro. el medio Diezmo
en que se mejore la Arrenta de la Alcabala del Viento para la
Apertura de Surrim.to por la que dize que segun su sentir en de
Justicia la Apertura del Remate con la Admission del Expre
sado medio Diezmo, y enterada la villa a cordo se abriese dho
remate y se sacase al pregon por el termino correspond.te para
su biese persona que la mejore, y se aga saber a las partes para
que usen de su dro. como les combenga = a Escepcion del Sor. Dn.
Andres de Quesada que dixo que ofreciendosele la duda de si
gozaro el Ramo de la Alcabalilla del fuero, o privilegio de
Renta R.l cuia duda le a resultado de Aberlo conferido el punto
con algunos Abog.dos de Estavilla para mayor seguridad de la con
ciencia del que expone es su dictamen por ser punto de dro. que
acuda la parte de Jorge Marz. y Juan Navarro Al tribunal
de Justicia para que con conocim.to de causa de termine el Sor. Gov.or
lo que Allare por Justo
Y en este Estado entro el Sor. Dn. Jph. Carreño Melgares quien se Ynte
lirencio de lo decretado por la v.a
Con lo que se acabo el Auntam.to que firmaro dhos. Sres. Dos
que yo el ss.no Doy fee

Lic.do Ojeda

Joseph Carreño Cobarrubias

Dn. Andres de Orozco y Quesada

Diego Melgares de Aguilar

Dn. Juan Lucas Luxan

Dn. Joseph Carreño y Melgares

Dn. Juan Jph. Perez